

República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización del gasto y las autoridades superiores de las entidades involucradas, son autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y la utilización correcta del crédito aprobado con el presente Acuerdo Gubernativo, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que es procedente autorizar la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado mencionada, en virtud que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **305** de fecha **09 SEP 2022**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número **255 - 2022** de fecha **12 SEP. 2022**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales e) y q); y conforme lo establece el Decreto Número 25-2022 Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica, reformado por el Decreto Número 43-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q137,500,000)**, contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	<u>137,500,000</u>
12	23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>137,500,000</u>
	1	Disminución de Disponibilidades	<u>137,500,000</u>
	10	Disminución de caja y bancos	137,500,000

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q137,500,000)**, contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		<u>137,500,000</u>
168	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro (Instituto Nacional de Electrificación)	43	137,500,000

Fuente de Financiamiento: 43 Disminución de caja y bancos de colocaciones internas.

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	CRÉDITO
TOTAL:	<u>137,500,000</u>
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>137,500,000</u>
Funcionamiento	137,500,000

Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto deberá realizar las operaciones presupuestarias correspondientes, que aprueban la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, por el monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q137,500,000)**, contenida en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-995-2022)-28-septiembre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 239-2022

Guatemala, 16 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, regula que los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquellas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas.

POR TANTO

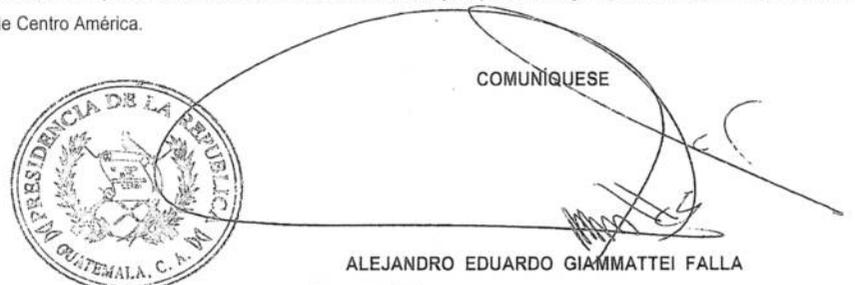
En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 94 de la norma constitucional citada; y el Artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

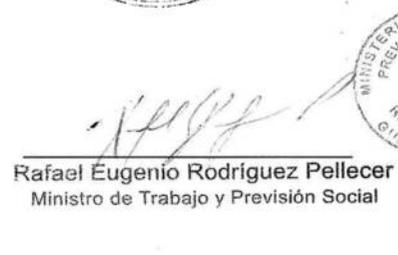
Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1520 de fecha 4 de agosto de 2022, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de interés del Estado y empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1520

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 100 establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

CONSIDERANDO:

Que el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el Régimen de Seguridad Social, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", en el Artículo 39 preceptúa que los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquellas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y lo preceptuado en el Artículo 19, inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

Dictar las siguientes reformas al Acuerdo Número 1421 de Junta Directiva, "Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social"

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Número 1421 de Junta Directiva, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 4. El patrono es responsable del pago de las cuotas que le correspondan y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, el importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontadas, a cada trabajador, en su contabilidad, así como en el registro de trabajadores y salarios.

Se entiende por salario o sueldo, la retribución o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, en virtud de un contrato o relación laboral vigente entre ambos, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Las cuotas se calcularán con base en el salario total del trabajador, que comprende el devengado durante las jornadas ordinarias, extraordinarias y bonificaciones, excepto aquellas cuyas leyes de creación las excluyan, siempre que el salario total no sea menor al **monto base para el cálculo de la contribución mensual mínima a la Seguridad Social**; caso contrario se deberá utilizar este último para realizar el cálculo de las contribuciones a la Seguridad Social.

Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, así como el aguinaldo y aquellas bonificaciones cuya ley de creación así lo regulen.

No está afecto a las contribuciones del Régimen de Seguridad Social, el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal reconocido por el Instituto, por accidente o por enfermedad".

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Número 1421 de Junta Directiva, por lo que queda de la manera siguiente:

"**ARTÍCULO 5.** Para fines de cálculo de las contribuciones a la seguridad social el término "salario mínimo", deberá entenderse como el **monto base para el cálculo de la contribución mensual mínima a la Seguridad Social**.

El monto base para el cálculo de la contribución mensual mínima a la Seguridad Social, se define como el monto resultante de multiplicar el salario mínimo fijado por el Organismo Ejecutivo, en jornada diaria de trabajo según la actividad económica que corresponda calculado sobre un mínimo de ocho horas diarias, por el factor de expansión dado, según la tabla siguiente:

Cuando el salario mínimo sea fijado por:	El factor de expansión a utilizar será el siguiente:	Monto base para el cálculo de la contribución mensual mínima a la Seguridad Social
Hora	243.3333	Salario fijado por hora * 243.3333
Día	30.4167	Salario fijado por día * 30.4167
Mes	1.00	Salario fijado por mes * 1

El monto base para el cálculo de la contribución mensual mínima a la Seguridad Social, es independiente del tipo de contrato o relación de trabajo existente entre los trabajadores y sus patronos, así como del tipo de jornada de trabajo efectivo, días laborados dentro del período de contribución, circunscripciones económicas o geográficas.

Entiéndase como contribución mensual mínima el resultado de aplicar los porcentajes fijados por la normativa institucional vigente al monto base para el cálculo de la contribución mensual mínima a la Seguridad Social definido en el presente artículo.

El monto base para el cálculo de la contribución mínima mensual a la Seguridad Social será aplicable única y exclusivamente en los casos en que el trabajador devengue un salario menor a dicha base. *Quedando a cargo del patrono el pago del monto equivalente a la diferencia entre la contribución mínima y la suma de las contribuciones laboral y patronal calculadas con base al salario devengado efectivamente por el trabajador.*"

La dependencia administrativa competente, realizará la distribución de los ingresos provenientes de los casos descritos en el párrafo anterior, a las cuentas de los programas Enfermedad Maternidad y Accidentes -EMA- e Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-, utilizando para el efecto de distribución las proporciones siguientes:

Programa	Patronal	Laboral
Enfermedad y Maternidad	0.258065	0.129032
Accidentes	0.193548	0.064516
Invalidez, Vejez y Sobrevivencia	0.236774	0.118065

Para los trabajadores que no estén obligados a aportar al programa de IVS en las proporciones siguientes:

Programa	Patronal	Laboral
Enfermedad y Maternidad	0.40	0.20
Accidentes	0.30	0.10

ARTÍCULO 3. Se agrega un tercer párrafo al Artículo 9 del Acuerdo Número 1421 de Junta Directiva, de la manera siguiente:

"Por considerarse bajo garantía de confidencia, los datos o informes individuales proporcionados a la Dirección de Recaudación por patronos, trabajadores u oficinas públicas, el Instituto mantendrá la discreción necesaria para no divulgarlos, salvo mediante orden escrita de autoridad competente, o que se trate de hechos relacionados con las personas u oficinas que lo soliciten. La Gerencia del Instituto puede suministrar o publicar, para fines exclusivamente estadísticos, científicos o conexos con estos y cuando lo estime oportuno, estadísticas o informaciones generales elaboradas con los datos y cifras individuales a que se refiere el párrafo anterior de este Artículo"

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el día cuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente

HENRY ESTUARDO CASTILLO VILLATORO
Primer Vicepresidente en funciones

MARIO DAVID CERÓN DOMÍS
Segundo Vicepresidente

LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo Número 1520 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inicio a) Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

M. Sc. Lic. EDSON JAVIER RIVERA MENDEZ
GERENTE





M. LDO. DAVID PEREZ
GERENCIA



(257677-2)-28-septiembre

7ª. Avenida 22-72, zona 1, Centro Cívico Guatemala, C. A. PBX: 2412-1224 Ext: 1742/1747

www.igssg.org



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS QUE FORMALIZA LA PRÓRROGA DEL "CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO A LA INVERSIÓN Y AL COMERCIO EN CENTROAMÉRICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA".

Exp. 1107-99

DITRAI-938-2022

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala saluda atentamente a la Honorable Embajada de la República de China (Taiwán), en ocasión de hacer referencia al "Convenio sobre el Establecimiento de la Misión de Servicio a la Inversión y al Comercio en Centroamérica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de China", suscrito el 18 de octubre de 2000 y vigente hasta el 4 de julio de 2022.

Al respecto, siendo que el Convenio indicado ha contribuido sustancialmente a incrementar los lazos de amistad y cooperación entre ambos países, y con base en el Artículo VIII de su texto, el Gobierno de la República de Guatemala **PROPONE** al Ilustrado Gobierno de la República de China (Taiwán) la **PRÓRROGA** del Convenio por un período de **TRES (3) AÑOS**, siendo el plazo de la nueva prórroga del 5 de julio de 2022 al 4 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Nota Verbal y la Nota Verbal que la Honorable Embajada de la República de China (Taiwán) envíe a este Ministerio como respuesta, constituirán el Acuerdo entre los Gobiernos que formaliza la prórroga del "CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO A LA INVERSIÓN Y AL COMERCIO EN CENTROAMÉRICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA", suscrito el 18 de octubre de 2000, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de la Embajada de la República de China (Taiwán).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala agradece la atención dispensada a esta comunicación, valiéndose de la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de la República de China (Taiwán) las seguridades de su distinguida consideración.



Guatemala, 9 de agosto de 2022

HONORABLE
LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
CIUDAD DE GUATEMALA

柯昌豪
2022.8.9.



EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

EC111-220

La Embajada de la República de China (Taiwán) saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y acusa recibo de la Nota Verbal con registro número DITRAI-938-2022 del Ministerio, fechada el 9 de agosto de 2022, en la que se expone lo siguiente:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala saluda atentamente a la Honorable Embajada de la República de China (Taiwán), en ocasión de hacer referencia al "Convenio sobre el Establecimiento de la Misión de Servicio a la Inversión y al Comercio en Centroamérica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de China", suscrito el 18 de octubre de 2000 y vigente hasta el 4 de julio de 2022.

Al respecto, siendo que el Convenio indicado ha contribuido sustancialmente a incrementar los lazos de amistad y cooperación entre ambos países, y con base en el Artículo VIII de su texto, el Gobierno de la República de Guatemala **PROPONE** al Ilustrado Gobierno de la República de China (Taiwán) la **PRÓRROGA** del Convenio por un período de **TRES (3) AÑOS**, siendo el plazo de la nueva prórroga del 5 de julio de 2022 al 4 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Nota Verbal y la Nota Verbal que la Honorable Embajada de la República de China (Taiwán) envíe a este Ministerio como respuesta, constituirán el Acuerdo entre los Gobiernos que formaliza la prórroga del "CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO A LA INVERSIÓN Y AL COMERCIO EN CENTROAMÉRICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA", suscrito el 18 de octubre de 2000, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de la Embajada de la República de China (Taiwán).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala agradece la atención dispensada a esta comunicación, valiéndose de la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de la República de China (Taiwán) las seguridades de su distinguida consideración."

La Embajada de la República de China (Taiwán) en atenta respuesta se complace en comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala que, habiendo realizado las consultas y evaluaciones correspondientes, el Gobierno de la República de China (Taiwán) acepta en todos sus términos la propuesta contenida en la Nota transcrita. En consecuencia, la nueva prórroga de la vigencia del referido Convenio es de tres (3) años más, período que corresponde del 5 de julio de 2022 al 4 de julio de 2025.

AL HONORABLE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CIUDAD DE GUATEMALA.

La Embajada de la República de China (Taiwán), en virtud de lo expuesto, tiene el honor de confirmar que la Nota del Ministerio y la Nota de la Embajada constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos que formaliza la prórroga del "CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO A LA INVERSIÓN Y AL COMERCIO EN CENTROAMÉRICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA", suscrito el 18 de octubre de 2000, el cual entrará en vigor en la fecha de esta nota.

La Embajada de la República de China (Taiwán) aprovecha la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala las seguridades de su más alta consideración.



Guatemala, 9 de agosto de 2022

El Acuerdo por Canje de Notas que formaliza la prórroga del "Convenio sobre el Establecimiento de la Misión de Servicio a la Inversión y al Comercio en Centroamérica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de China, suscrito el 18 de octubre de 2000 fue ratificado por el señor Presidente de la República el 11 de diciembre de 2016 y entró en vigor para Guatemala el 23 de enero de 2019, por un período de TRES (3) AÑOS, siendo el plazo de la nueva prórroga del 5 de julio de 2022 al 4 de julio de 2025.